



ofrecer una mejor atención a los usuarios en el ejercicio de sus derechos ciudadanos;

Que, la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección del Trabajo, ha derogado los Títulos I y II del Decreto Legislativo N° 910, así como el Título Preliminar y los Títulos I y II de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2001-TR, y sus modificatorias, estableciendo en su artículo 12° las causas por las que se originan las actuaciones inspectivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, publicada con fecha 8 de setiembre de 2007, se aprobaron los lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y las disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2006-TR, publicado el 15 de setiembre de 2006, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, cuyo anexo fue publicado el 18 de setiembre de 2006;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 107-2007-TR, publicada con fecha 21 de abril de 2007, se efectuaron modificaciones al TUPA del MTPE con la finalidad de eliminar la exigencia de constancia domiciliaria, modificar la base legal de unos procedimientos y el régimen de aprobación de otros;

Que, el artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todos los procedimientos administrativos, requisitos, condiciones y costos administrativos deben estar incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la entidad, con el objetivo de brindar a los ciudadanos en general la información sobre todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante las entidades;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerados precedentes, es necesario adecuar, suprimir y simplificar determinados procedimientos administrativos y requisitos del TUPA del MTPE, modificar la calificación de evaluación previa con silencio negativo a evaluación previa con silencio positivo, modificar la base legal de algunos procedimientos, variar la denominación del órgano encargado de resolver determinados procedimientos administrativos así como disminuir los montos de derecho de tramitación (tasas) en algunos procedimientos administrativos;

Que, el artículo 36° numeral 3, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la eliminación de procedimientos o requisitos o la simplificación de los mismos previstos en el TUPA, podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo el artículo 38° inciso 5, de la citada norma dispone que toda modificación en el TUPA que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, las modificaciones propuestas cuentan con informe favorable de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

Con la visación del Director General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, del Director General de la Oficina de Administración y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 11 y 12 inciso d) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R.M. N° 173-2002-TR y sus modificatorias; y el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reducir y modificar los requisitos de los procedimientos consignados en los Numerales 1, 7, 12, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 38, 39, 41, 42, 43, 45, 50, 53, 61, 66, 71, 72, 73, 74, 80, 81, 82, 83, 94, 98, 99, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118 así como de los servicios 3, 4 y 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio

de Trabajo y Promoción del Empleo - MTPE, vigente, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Modificar la calificación de evaluación previa de silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo de los procedimientos 7, 46, 57, 58, 76 y 117 del actual TUPA del MTPE, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Modificar la base legal en los procedimientos consignados con los Numerales 5, 9, 18, 23, 53, 55, 56, 61, 65, 67, 77, 80, 81, 87, 88, 94, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117, así como de los servicios Nos. 3, 4 y 5, del TUPA vigente, según anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Suprimir los procedimientos consignados con los Numerales 54, 59, 60, 75 y 96 del actual TUPA del MTPE, así como los servicios 6 y 7, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5°.- Modificación de Dependencias de prestación de servicios, consignados con los Numerales 3, 4 y 5.

Artículo 6°.- Disminuir el monto de derecho de tramitación (tasas) de los procedimientos que tienen la calidad de no gratuitos consignados con los Numerales 1, 32, 33, 34, 37, 38, 41, 42, 43, 47, 48, 62, 63, 81, 83, 85, 86, 87, 99, 100, 104, 106, 108, 109, 110, 111 y 113 del TUPA del MTPE, que en anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- Aprobar los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución, los cuales contienen la modificación de los procedimientos administrativos del actual Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, indicados en los artículos precedentes.

Artículo 8°.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, deberá ser registrado en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, www.mintra.gob.pe, dentro de los dos días siguientes de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; correspondiendo este encargo al funcionario a cargo de la Oficina General de Estadística e Informática.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

125581-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 644-2007 MTC/01

Lima, 26 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la actuación de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común. Asimismo, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el artículo 30° de la Ley N° 27444, establece la obligación de las entidades del Sector Público Nacional de señalar todos los procedimientos administrativos que se tramite entre ellas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el dispositivo antes aludido;

Que, el artículo 36° de la Ley N° 27444, dispone que para el caso del Gobierno Nacional, los procedimientos, requisitos, y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante Decreto Supremo o norma de mayor jerarquía, los cuales deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado para cada entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 037-2002-MTC, Decreto Supremo N° 030-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 037-2003-MTC, Decreto Supremo N° 060-2003-MTC, Resolución Ministerial N° 057-2004-MTC y Decreto Supremo N° 032-2004-MTC;

Que, los procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, fueron modificados en lo concerniente a sus requisitos y denominación, habiéndose generado además procedimientos adicionales a los existentes, mediante dispositivos legales posteriores al citado TUPA, según se indica: Ley N° 28583; Ley N° 27444; Ley N° 28404; Ley N° 27181; Ley N° 28972; Ley N° 28084; Ley N° 28278; Ley N° 29060; Decreto Supremo N° 014-2006-MTC; Decreto Supremo N° 032-2004-MTC; Decreto Supremo N° 009-2004-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, modificado por Decretos Supremos N° 023-2004-MTC, 031-2004-MTC, 038-2004-MTC, 025-2005-MTC, 019-2006-MTC, 004-2007-MTC, 011-2007-MTC y 037-2007-MTC; Decreto Supremo N° 003-2005-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Turístico Terrestre modificado por Decretos Supremos N° 013-2005-MTC, 018-2005-MTC y 011-2007-MTC; Decreto Supremo N° 029-2007-MTC; Decreto Supremo N° 053-2005-RE; Decreto Supremo N° 015-1994-MTC, modificado por Decretos Supremos N° 009-1997-MTC, 006-1998-MTC, 008-1998-MTC y 026-2007-MTC; Decreto Supremo N° 007-1982-RE; Decreto Supremo N° 009-1997-MTC; Decreto Supremo N° 006-1998-MTC; Decreto Supremo N° 008-1998-MTC; Decreto Supremo N° 009-1998-MTC; Decreto Supremo N° 063-2003-MTC; Decreto Supremo N° 051-2004-RE; Decreto Supremo N° 018-2007-MTC; Decreto Supremo N° 026-2007-MTC; Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, modificado por Decretos Supremos N° 022-2002-MTC, 026-2002-MTC, 005-2003-MTC, 003-2003-MTC, 008-2003-IN, 058-2003-MTC, 059-2003-MTC, 066-2003-MTC, 001-2004-MTC, 037-2004-MTC, 027-2006-MTC y 032-2006-MTC; Decreto Supremo N° 034-2007-MTC; Decreto Supremo 032-2005-MTC, Reglamento Nacional de Ferrocarriles, modificado por Decreto Supremo N° 031-2007-MTC; Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; Decreto Supremo N° 024-2005-MTC; Decreto Supremo N° 001-2006-MTC; Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; Decreto Supremo N° 038-2003-MTC; Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; Decreto Supremo N° 026-2005-MTC; Decreto Supremo N° 021-2004-MTC; Decreto Supremo N° 022-2005-MTC; Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; Decreto Supremo N° 014-2003-MTC; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, en el Marco de la Comunidad Andina de Naciones – CAN - Decisión 398 Transporte Internacional de Pasajeros por Carretera y Decisión 399 Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, Decisión 491 – Reglamento Técnico Andino, en el Transporte Fronterizo Perú – Ecuador - el Reglamento de Tránsito de Personas y Vehículos terrestres del Convenio entre Ecuador y Perú sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves;

Que, con relación a los procedimientos correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, establece que se podrán exigir los requisitos establecidos en las Regulaciones

Aeronáuticas Peruanas, las cuales por mandato de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley N° 27261, regulan aspectos de orden técnico y operativo de la actividades aeronáuticas civiles, por lo que, en consideración a que el citado Decreto Supremo, remite a las Regulaciones Aeronáuticas Peruanas, los requisitos recogidos en ellas cumplen con el Principio de Legalidad establecido en el artículo 36° de la Ley N° 27444;

Que, los artículos 36°, numeral 36.3, y 38°, numeral 38.5, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, el incremento de derechos de tramitación o de requisitos, así como aquellas concernientes a la simplificación de los procedimientos se deben aprobar mediante Resolución Ministerial del Sector;

Que, siendo el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA un documento que compendia y sistematiza los procedimientos administrativos que inician los administrados para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, modificar su TUPA mediante Resolución Ministerial, con el objeto de incorporar las modificaciones aprobadas con normas con rango de Decretos Supremos o mayor nivel, a los procedimientos recogidos en el mismo e incorporar procedimientos adicionales que han sido aprobados previamente por normas con rango de Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se modifica la organización del Ministerio, así como las funciones, competencias y denominaciones de las diversas direcciones y unidades orgánicas, siendo necesario recoger dichos cambios en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de brindar al usuario mayores facilidades en la identificación de los trámites a realizar;

Que, la mencionada Ley establece entre los principios del procedimiento administrativo, el referido a la simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; por lo que los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, que entrará en vigencia a los 180 días calendario, contados a partir de su publicación, señala que las entidades deberán calificar los procedimientos administrativos considerando estrictamente lo establecido en la mencionada Ley referente a la aplicación del silencio administrativo positivo a los procedimientos que corresponda, así como a lo señalado en el artículo 31° de la Ley N° 27444, a fin de permitir que los administrados puedan satisfacer o ejercer sus intereses o derechos;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de la Reforma del Estado y privilegiando la mejora en la atención al público usuario y ciudadanos en general, considera necesario actualizar el Texto Único de Procedimientos Administrativos, de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Leyes N° 27444 y 29060, a efectos de establecer la aplicación del silencio administrativo positivo en los procedimientos de evaluación previa en los que corresponda y simplificar sus trámites, mejorando así los servicios que brinda a la ciudadanía;

De conformidad con la Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios y crea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, Norma que aprueba Lineamientos para elaboración y aprobación del TUPA y establece disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Excluir los procedimientos administrativos que a continuación se detallan del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias:

SECCION	PROCEDIMIENTOS
Dirección General de Transporte Acuático	2, 6, 8, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22
Dirección General de Aeronáutica Civil	46
Dirección General de Circulación Terrestre: -Dirección de Parque Automotor y Circulación Vial	11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19
- Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga	3,2, 3,4, 3,6, 3,8, 3,10, 3,12, 4,2, 4,4, 4,6, 4,8, 4,12, 5, 6, 7, 14, 21
Dirección General de Caminos	1, 2, 3, 4, 5
Dirección General de Telecomunicaciones	5, 14, 18, 20
Unidad Especializada en Concesiones de Telecomunicaciones	2, 11
Dirección General de Vivienda y Construcción: - Dirección de Acciones Técnicas. - Dirección General del Medio Ambiente	1, 2 1, 2, 3, 4
Oficina General de Personal	1, 2, 4, 5, 11

Artículo 2º.- Excluir de todos los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el requisito de presentar la copia del Registro Único de Contribuyentes - RUC, debiendo consignarse el número de dicho documento en la solicitud correspondiente.

Asimismo, excluir de todos los procedimientos administrativos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo en los correspondientes al Subsector Comunicaciones que resulten gratuitos para el usuario, el requisito de presentar copia del Documento Nacional de Identidad - DNI, debiendo consignarse el número de dicho documento en la solicitud correspondiente.

Artículo 3º.- Aprobar la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el cual en anexo forma parte integrante de la presente resolución, así como el Anexo Formularios para el inicio de procedimientos administrativos contenidos en el TUPA, que integra la presente resolución.

Artículo 4º.- En los procedimientos administrativos de evaluación previa cuya calificación de silencio administrativo se modifique mediante el Texto Único de Procedimientos Administrativos actualizado en el artículo anterior, tal calificación registrará a partir de la entrada en vigencia de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060.

Artículo 5º.- El Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y sus anexos serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en la siguiente dirección www.mtc.gob.pe; así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa - PSCE, en la siguiente dirección: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

125580-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Rectifican la Res. N° 075-2007-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 400-2007-CNM

Lima, 25 de octubre de 2007

VISTA:

La Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007, expedida por el Consejo Nacional de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante Resolución N° 075-2007-PCNM, del 17 de agosto de 2007 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 10 de setiembre de 2007, renovó la confianza al doctor Rolando Alfonso Martel Chang y, en consecuencia, lo ratificó en el cargo de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima;

Que, en la mencionada resolución por error material e involuntario se ha consignado como fecha de expedición el 17 de agosto de 2007, debiendo ser el 23 de agosto de 2007, al haberse llevado a cabo en esta fecha la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, procede la rectificación de la misma;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la Resolución N° 075-2007-PCNM, en el extremo de la fecha de expedición que dice "17 de agosto de 2007", debiendo decir "23 de agosto de 2007".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANSILLA GARDELLA
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

124991-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que el Scotiabank Perú S.A.A. participe en el Primer Programa de Bonos Corporativos - Scotiabank Perú

RESOLUCIÓN SBS N° 1487-2007

Lima, 16 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES